

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARACELI BARBOSA JIMENEZ y OTRO
APODERADO	HERMIDES ALVAREZ ROPERO
DEMANDADO	ALICIA MARIA TAMAYO Y OTRA
APODERADO	CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ
RADICADO	2019-00629
PROVIDENCIA	AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO

Proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense de Bucaramanga, han enviado el informe pericial de documentología forense de la letra de cambio por valor de \$46.000.000.00 y respecto a la firma de la señora ALICIA MARIA TAMAYO DE ALVAREZ, dentro del proceso referenciado.

Por tal razón se debe poner en conocimiento de las partes el resultado obtenido y por lo anterior, El Juzgado Tercero Civil Municipal De Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: **Agregar** al expediente la documentación proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense de Bucaramanga y poner en conocimiento el resultado obtenido del dictamen pericial realizado sobre la letra de cambio por valor de \$46.000.000.00 y respecto a la firma de la señora ALICIA MARIA TAMAYO DE ALVAREZ.

SEGUNDO: Cumplida la ejecutoria, se dará el trámite correspondiente como se indicó en auto anterior.

NOTIFIQUESE:

El juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04452d9babb177af6b79f485da1e322f21f5fb505314f221fffb873270510007**

Documento generado en 28/05/2021 08:22:03 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
APODERADO	LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
DEMANDADO	MARTA LUCELLY ARISTIZABAL DE GARCIA
RADICADO	2020-00120
PROVIDENCIA	AUTO ORDENANDO EMPLAZAMIENTO

El doctor LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, en su escrito y como apoderado parte demandante dentro del referido proceso solicita que se emplace a la demandada MARTA LUCELLY ARISTIZABAL DE GARCIA.

Revisada la devolución del citatorio personal enviado por la empresa de servicios postales 472 de Ocaña donde indican que la dirección no existe, conforme al Decreto # 806 de 2020, se accede al emplazamiento solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de la demandada MARTA LUCELLY ARISTIZABAL DE GARCIA, mismo que se efectuará únicamente en el registro de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme al Decreto # 806 de 2020.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, se procederá conforme lo indica la ley.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713f1dee08dad0ae7fec146c36e1fb8215d4e972a45057de43652fab7201e97**

Documento generado en 28/05/2021 08:23:36 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	SARET ALEJANDRA TRILLOS RIZO
APODERADO	SILVANO CALVO CALVO
DEMANDADO	IGNACIO BLANQUICETH SIERRA
APODERADO	LUMAR SIERRA ROCHEL
RADICADO	5449840030032020-00269
PROVIDENCIA	AUTO

Teniendo en cuenta que la prueba documental ordenada y decretada en audiencia anterior, no ha sido conocida por esta operadora judicial a la fecha y siendo una prueba necesaria para conformar el acervo probatorio, no obstante que se había programado fecha para el día de hoy, se debe aplazar y oficiar a la Fiscalía Tercera Local para que no remita en forma virtual y expedita, el EXPEDIENTE de la denuncia penal que reposa en dicha entidad con radicado NO. 54-498-600-1132-2016-00877, en especial lo relativo a los peritajes realizados y la decisión del archivo de la investigación.

Por lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal De Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada por las razones expuestas.

SEGUNDO: Oficiar a la Fiscalía Tercera Local para que no remita en forma virtual y expedita, el EXPEDIENTE de la denuncia penal que reposa en dicha entidad con radicado NO. 54-498-600-1132-2016-00877, en especial lo relativo a los peritajes realizados y la decisión del archivo de la investigación.

TERCERA: Obtenida la referida prueba se **CONVOCARÁ** para para llevar a cabo la audiencia.

NOTIFIQUESE:

El juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd732e6e592e10dcbf8a6045d216da4624284f7d9452d1188c4f1eae8569251f**

Documento generado en 28/05/2021 08:24:02 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAITO BASTOS PACHECO
APODERADO	JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	LUIS RAMON SANCHEZ PINZON Y OTRO
RADICADO	2020-00436
PROVIDENCIA	AUTO ORDENA NOTIFICACION

Teniendo en cuenta el escrito que antecede proveniente de la parte demandante dentro del presente proceso Ejecutivo y siendo viable su tramitación, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña:

RESUELVE:

1.-Autorizar la notificación de los demandados LUIS RAMON SANCHEZ PINZON y RAMON SANCHEZ PEREZ, por el medio electrónico allegado dentro del Ejecutivo referenciado con base en lo preceptuado en la norma del Decreto # 806 de 2020.

2.-Envíese copia de la demanda y demás documentos por parte del señor apoderado a sus correos electrónicos de la parte demandada autorizados, para que ejerzan su defensa.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbc46576d696dc422aed5875419d9a870e5108e5a683c060888227a1f9f16c9**

Documento generado en 28/05/2021 08:24:57 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	LUZ MARY ANGARITA ANGARITA Y OTRA
RADICADO	2021-00203
PROVIDENCIA	NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso Ejecutivo la parte demandada LUZ MARY ANGARITA ANGARITA y MARIA TRINIDAD ANGARITA ANGARITA tiene conocimiento del presente proceso y manifiestan que se dan por notificados del mandamiento de pago dictado de fecha 14 de mayo de 2021, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña:

RESUELVE:

1.-Téngase notificados por conducta concluyente a las señoras LUZ MARY ANGARITA ANGARITA y MARIA TRINIDAD ANGARITA ANGARITA, del auto que ordena librar mandamiento de pago de fecha 14 de mayo de 2021 y de las demás providencias dictadas dentro del Ejecutivo referenciado con base en lo preceptuado en la norma vigente artículo 301 del C. G. del Proceso.

2.-Envíese copia de la demanda y demás documentos por parte del señor apoderado a sus correos electrónicos de la parte demandada, para que ejerzan su defensa.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c54c717339faa526794615ff5599baf83393c1b0693093ae058f71359fb682e**

Documento generado en 28/05/2021 08:25:27 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DECLARATIVO-DIVISORIO
DEMANDANTE	YESENIA ROSMERIS RODRIGUEZ BADILLO Y OTRA
APODERADO	EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
DEMANDADO	LEONARDO MEJIA LOBO Y OTROS
RADICADO	5449840030032021-00221
PROVIDENCIA	INADMISIÓN DEMANDA

Correspondió la demanda Declarativa Divisoria presentada por la Doctora EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA, en calidad de apoderada de la parte demandante YESENIA ROSMERIS RODRIGUEZ BADILLO y ERIKA TATIANA RODRIGUEZ JACOME, en contra de LEONARDO MEJIA LOBO Y OTROS, donde solicita decretar la venta en pública subasta de varios inmuebles.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda, sino se observara que al revisar la misma encuentra el despacho los siguientes aspectos y pruebas que no se allegaron y por consiguiente se debe inadmitir la presente de acuerdo con el artículo 84 y 90 del C. G. del Proceso y sea subsanada en el término de cinco (5) días.

A.-No se allegó en Certificado Catastral del bien inmueble, documento para determinar la cuantía del proceso, ya que en el acápite de la demanda **COMPETENCIA Y CUANTÍA** la estiman en la suma de **(\$97.601.160.00)** valor que se obtiene del avalúo comercial.

B.-Se requiere que se aporte los documentos del Registro Abierto de Avaluadores **(RAA)** y la certificación de la Asociación Nacional de Avaluadores **(ANA)** del señor perito valuador vigentes, de conformidad con la ley 1673 de 2013.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-Inadmitir la presente demanda Declarativa Divisoria presentada por YESENIA ROSMERIS RODRIGUEZ BADILLO y ERIKA TATIANA RODRIGUEZ JACOME, a través de la doctora EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA en contra de LEONARDO MEJIA LOBO Y OTROS, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

2.-La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53236275728ef6d856744d3fad9ae6c38ff5ebbf88b981f0c7a31ddc04d7d14**

Documento generado en 28/05/2021 08:26:18 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SANDRA MINELY CARDENAS
APODERADO	JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	CARLOS MARIO RAMOS ESPITIA
RADICADO	5449840030032021-00222
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió la demanda ejecutiva que fue recibida en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte demandante y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS **(\$6.000.000.00)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 2 de febrero de 2021, con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasaré el interés moratorio de acuerdo con lo pactado en el título valor.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de CARLOS MARIO RAMOS ESPITIA, mayor de edad, vecino de la ciudad con dirección electrónica y a favor de SANDRA MINELY CARDENAS, por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (**\$6.000.000.00**), representados en una (1) letra de cambio, más intereses moratorios de acuerdo con lo pactado en el título valor, esto es, al 2.4% mensual, desde el día 2 de febrero de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9754645c42f46d0e9ec7b319d04acafc985f31d319dac4e01e449eeea8292ba3**

Documento generado en 28/05/2021 08:26:41 AM